

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines concesionados ordinariamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin salud en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incurridos ante este Tribunal:

Don Agustín Jiménez Pintos, Registrador de la propiedad de León, contra las Realís. Ordenanzas del Ministerio de Gracia y Justicia, de 17 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1890, por las que se establecen Regulaciones de la propiedad de Ronda y Llaves. A D. Arturo Gallego y con Luis Díaz Toyosa.

D. Agustín Jiménez Pintos, Registrador de la propiedad de León, contra las Realís. Ordenanzas del Ministerio de Gracia y Justicia, de 10 de Febrero, 22 de Marzo y 17 de Abril de 1901, por la que se establece de modo el decreto y solicitar los Registros de Fideicomisos y Obras.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de 18 de Junio se acuerda al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 18 de Octubre de 1901.— El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Transportes Circular

Excmo. Sr.: En vista de un oficio del Capitán general de Castilla la Nueva, al que acompaña copia de otro de la Intendencia militar de la primera región, relativos a pasajes en ferrocarril, facilitados por cuenta del Estado, a individuos del Ejército previstos de listas de embarque y

que lo requieren dentro de tal beneficio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Oficina de pago de Guerra, ha tenido a bien resolver:

Que a fin de que los individuos no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesionen ni perjudiquen los del Estado, se facilite para aquellos pasaje al personal militar que se presente con lista de embarque, autorizadas por facultaciones competentes y con los requisitos legales, siendo estos respetuosos de los que autorizan su debidamente.

Al propio tiempo, se ha sido de resolver S. M., que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajeros, los Comisarios de guerra, Interventores del servicio de transportes, el practicante el examen de las cuentas presentadas por las empresas, consignen las listas de embarque que resulten improcedentes, las que para los efectos de sancitación serán sustituidas por un certificado que el mismo expedirá y copia de la lista, sirviendo la original para formalizar el cargo correspondiente que será causado a la Intendencia respectiva, con el fin de que sea llevado efectivo, y en su caso de ser así, al calde el responsable, se descontará su importe, cuando sea pésimo, de los tributarios que se expliquen por suministro de pueblos, reintegrandose siempre al expediente del Almotinamiento de transportes del presupuesto correspondiente.

Si del examen practicado por la Intervención general, resultare al punto hasta en las condiciones referidas, se dictará su informe y devolverá al Comisario de guerra que autorizó la emisión, el que expedirá la certificación de que se ha hecho efectivo, que con copia de la lista serviría a la empresa para la obtención de su importe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, y si de las empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa región, piden una comisión de las autoridades municipales, su presentación en los Boletines Oficiales de las provincias.

Dos guarda a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.— Weyler.—Sr....

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, veinte pesetas el semestre y quinientas pesetas el año, paginas al solicitar la suscripción. Los pagos de la cuota de la capital se harán por libranza del Gobernador, admisiéndose solo sellos o fracciones de peseta. Las suscripciones anuales se cobrarán con aumento proporcional.

Números sueltos cincuenta céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son a instancia de parte no noble, se insertarán cabildamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dünne de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

En la noche del día 22 del actual fueron robadas de un cercado de esta capital las caballerías siguientes: un caballo de 8 años, pelo castaño, salzado de anillas pica, chato, alta de 7 cuartas, proximamente tiene gran peso, de anillado;

Una yegua, color castaño oscuro, alta de más de la media.

Otro caballo, de 4 años, pelo negro, alzada más de la media; es hermafrodita.

El cargo a todas las autoridades dependientes de este Gobierno, la lista de las entrañas caballerías y detención de los autores del robo.

León 23 de Octubre de 1901.

Al Gobernador:  
Alfredo García Bernardo.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Rectificación al anuncio del concurso único para provisión de Escuelas, publicado en el Boletín Oficial del 27 de Septiembre próximo pasado.

Por error se incluyeron en las Escuelas de Clases de los Obreros, dotadas con 500 pesetas, y las 12 impensadas de Rodelga, Bustillo de Cea, Pedralba, y P. G. con 125 pesetas, destinadas para Maestros, debiendo ser para Maestros, según acuerdo de los Ayuntamientos respectivos.

Queda eliminada del concurso la Escuela de Genestosa, por estar en pruebas.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

León 24 de Octubre de 1901.

Al Gobernador-Presidente:  
Alfredo García Bernardo.

Al Secretario:  
Manuel Capela.

### MINAS

#### DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Felipe Díez Viñuela, vecino de Otero de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.<sup>o</sup> del mes de Octubre, a las once y quince minutos, a solicitudes de registro y de 30 pertenencias para la mina de agua llamada Escoriaza, situada en término del pueblo de Otero, Ayuntamiento de Otero, para el barrio de Troyo del Majadón, y finca al N. terreno común y fincas particulares; E. fincas particulares; S. fincas particulares, y al O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cañada que dista 10 metros, próximamente, al E. de la casa titulada «El Chivero», propiedad de don Emilio Rodríguez, vecino de Boñar, y desde ésta medirán 100 metros al E., colocando la 1.<sup>a</sup> estaca, de ésta 200 metros al N. la 2.<sup>a</sup>, de ésta 1.500 metros y 3.<sup>a</sup>, de ésta 400 metros al S. la 4.<sup>a</sup>, de ésta 1.500 metros al E. la 5.<sup>a</sup>, y de ésta con 100 metros al N. se llegará a la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este itinerario que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido, dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se pauta por motivo del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciónes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 de la ley de Minas vigente.

El expediente tiene el n.º 2.819. León 4 de Octubre de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Faustino Moro Costales, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 1.<sup>o</sup> del mes de Octubre, a las once y quince minutos, a solicitudes de registro y de 30 pertenencias para la mina de agua llamada Escoriaza, situada en término del pueblo de Otero, Ayuntamiento de Otero, para el barrio de Troyo del Majadón, y finca al N. terreno común y fincas particulares; E. fincas particulares; S. fincas particulares, y al O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la finca N. de la finca de

herederos de María Martínez, de Bobadilla, que está el río denominado «San Julian», y desde él se medirán al O. 800 metros, siguiendo la 1.<sup>a</sup> estaca, de ésta al N. 200 metros la 2.<sup>a</sup>, de ésta al E. 1.000 metros la 3.<sup>a</sup>, de ésta 400 metros al S. la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenecientes a los solicitantes.

Y habiendo hecho constar este interesante que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha ad-

mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de trámite. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho lo todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.850  
León 4 de Octubre de 1901.—E.  
Cantelapiedra.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1901

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección de Administración local fechada 1.<sup>a</sup> de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

| Capítulos.                                     | GASTOS | CANTIDAD      |
|--|--------|---------------|
|  |        | Pesetas. Cts. |
| 1. <sup>a</sup> Administración provincial..... | 4.924  |               |
| 2. <sup>a</sup> Servicios generales.....       | 5.000  |               |
| 3. <sup>a</sup> Obras obligatorias.....        | 750    |               |
| 4. <sup>a</sup> Cargas.....                    | 15.000 |               |
| 5. <sup>a</sup> Instrucción pública.....       | 5.000  |               |
| 6. <sup>a</sup> Beneficencia.....              | 33.000 |               |
| 7. <sup>a</sup> Corrección pública.....        | 2.000  |               |
| 8. <sup>a</sup> Imprevistos.....               | 1.000  |               |
| 9. <sup>a</sup> Nuevos establecimientos.....   |        |               |
| 10. <sup>a</sup> Carreteras.....               | 600    |               |
| 11. <sup>a</sup> Obras diversas.....           | 2.500  |               |
| 12. <sup>a</sup> Otros gastos.....             |        |               |
| 13. <sup>a</sup> Resultados.....               | 89.000 |               |
| <b>TOTAL.....</b>                              |        | <b>90.774</b> |

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y nueve mil setecientas setenta y cuatro pesetas.

León 4 de Octubre de 1901.—El Contador, Sabatino Posadilla.

Sesión de 15 de Octubre de 1901. La Diputación, en votación ordinaria, acordó aprobar esta distribución.—El Presidente, F. Argüello.—El Diputado Secretario, A. Barthe.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### TESORERIA

#### Anuncio

En uso de la facultad que me compete y de lo mandado en el art. 23 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, he nombrado Recaudador de Contribuciones de la 3.<sup>a</sup> zona del partido de León, que comprende los distritos municipales de Rioseco de Tapia, Cimaya, del Tejar y Carracera, con el carácter de interno, por vacante de dicha destino, á D. Quirico Díez Hernando, que lo es en propiedad de la 9.<sup>a</sup> zona del partido de esta capital y de la 6.<sup>a</sup> del de Sabugosa.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales y del partido judicial de León, contribuyentes de dichos Ayuntamientos y demás á quienes proceda.

León 21 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Industrial Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 69 del vigente reglamento de la contribución industrial, he acordado con este fecha dirigirme á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento por medio de la presente circular, participándoles que deben comenzar el día 1.<sup>a</sup> del próximo mes de Noviembre las operaciones precisas para la encuestación de las matrículas de industrial del ejercicio de 1902, cuyos documentos deberán estar terminados y presentados el día 20 de Diciembre, según preceptúa el art. 63 del mismo reglamento.

Dispóñese esta oficina á proceder con el mayor rigor posible en el examen de los documentos de referencia, y á desplegar en tal servicio gran munucidad, fin de evitar defraudaciones que, como tales, perjudican á los intereses del Fisco, ú errores que pudieran darle á respetables intereses del contribuyente. Hay de ejercer, pues, esta Administración, en bien del Erario público y de los tributarios, scrupuloso examen de documentos y amplia investigación de industrias, cosas semejantes

que pudieran ocasionar la devolución para rectificación de documentos, y con esto la repetición de gastos y trabajos; la instrucción de expedientes, la impusión de multas a las Corporaciones municipales y la depuración de pennitentes que por ocultación y defraudación han sido de liquidarse á todos aquellos que entre occulturas ó defraudadas se ubiquen.

A evitar el amparo de estos medios de rigor, siempre molestos y onerosos, tiende la presunta circular en las disposiciones que contiene.

Créese esta Administración en el caso de hacer saber por anticipado á las Corporaciones citadas la existencia que en esta oficina se ha de colocar á cada la época de aprobación de documentos, para que, conociendo antes de la constitución de ellos el rigor que hay de emplear, empeñen en los trámites de referencia actividad y scrupuloso celo, a fin de que dichos documentos resulten formulados con sujeción á cuantas disposiciones rijan en la materia y sean reflejo fiel de la verdad.

Cumplan, pues, los Alcaldes y hagan cumplir cuanto se dispone en la presente, y de este modo evitarán á la Delegación de Hacienda el peso que debe de imposición de multas a que en caso contrario tendría que recurrir. Inviten las autoridades municipales á todos aquellos que ejerciendo cualquier industria, comercio, profesión, arte ó oficio, no estén matriculados ó figuren en tantas ó clases que no les correspondan, á la presentación de las declaraciones de altas que les lleven á justa tributación, y así, á la vez que cumplen con sus deberes administrativos, evitarán á gran número de individuos la imposición de futuras penalidades en que por desconocimiento de las leyes incurren en la mayor parte de los casos.

Espera confiadamente esta Administración de los Sres. Alcaldes y Secretarios habrán de facilitar la gestión recomendada á este oficina, cumpliendo las disposiciones vertidas en el presente escrito, y no demorando el cumplimiento del servicio de que se trata; y al objeto de que los encargados de la formación de los documentos aludidos puedan hacerlo de tal modo que minimicen la aprobación, dicta esta oficina las siguientes prevenciones, que no considera necesario ampliar, porque el reglamento especial para la admisión y cobranza del impuesto de que se trata, contiene cuánto es preciso conocer en cada caso; pero si en el reglamento ó en estas instrucciones hubiera algún concepto que pueda ofrecer duda, esta dependencia hará las declaraciones necesarias:

1.<sup>a</sup> Estando obligados al pago de contribución industrial todos los individuos y personas jurídicas que denique el ejercicio de cualquiera industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación no comprendidos en la tabla que el reglamento señala con el núm. 6, deberán los Alcaldes proceder á invitar á inclusión en matrícula á todos los que siéndoles obligatorio el tributar por tal concepto no lo hagan ó contribuyan con menor cuota de la que les corresponde.

Los encargados de la formación de las matrículas incluirán desde luego en ellas á todos aquellos que habiendo sido invitados presenten

en las Alcaldías, en señal de conformidad, las correspondientes declaraciones de altas, formando aparte relación de los que no las hayan presentado. Dichas relaciones compondrán:

- 1.<sup>a</sup> El nombre del industrial.
- 2.<sup>a</sup> Su vecindad.
- 3.<sup>a</sup> Industria que ejerce;
- 4.<sup>a</sup> Observaciones que estén en su favor para hacer la Alcaldía.

Las relaciones mencionadas serán remitidas á esta oficina para en su día proceder á la formación de expedientes.

Serán también incluidos en materiales:

Los que voluntariamente presenten declaraciones de altas; y

Los que estando incluidos en la matrícula del corriente ejercicio no hubieren sido bajaran por acuerdo de esta Administración.

2.<sup>a</sup> Serán excluidos de las matrículas los interesados á quienes se les haya aprobado las bajas remitidas á esta oficina, yaquellas que por referirse á industrias de cuotas irreducibles no han sido liquidadas.

3.<sup>a</sup> Asimismo se extinguirán los que se hayan suscitado ó fallecido sin haber presentado la declaración de baja; pero en estos dos casos es indispensable hacer constar detalladamente, en diligencia practicada por la Alcaldía, las alteraciones que en tal sentido se hagan con esta causa de industriales, cuya diligencia se valdrá como justificativa á la matrícula original, y otra, á las dos copias que á dicho documento se han de acompañar.

4.<sup>a</sup> Las matrículas se formarán con arreglo al modelo que se inserta al pie de esta circular, teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

a) En la carpeta exterior del documento se colgará la fecha del ejercicio, el número del Ayuntamiento, el número de habitantes de que se compone y la base de población que con arreglo al último censo corresponda.

b) La casilla n.º 9 del modelo se llenará con las cantidades que corresponden al tanto por ciento que los Ayuntamientos acuerden imponer, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite del 10 por 100.

c) Al llenar la misma casilla y la número 8, tendrá presente como dispone el art. 8.<sup>a</sup> del capítulo I. del reglamento.

d) Las matrículas se dividirán en secciones ó grupos, por tarifas y clases, siguiendo el orden jerárquico. Al principio de tarifa se pondrá en la primera linea, y a continuación la palabra *Tarifa*... precedida del número de la; en el reglamento siguiente se hará uso en igual forma de la palabra *Clase*, estampando en las siguientes líneas todos los individuos comprendidos en la tarifa y clase señalada, con expresión de las cuotas y recargos que les correspondan. Al final de cada clase se estampará los sumos, separándolos por líneas sencillas de tinta, y al fin de tarifa se hará breve resumen, indicando las sumas parciales de las clases, y debajo de éstas se colgarán las sumas representativas del total á que asciende la tarifa.

e) En el último folio del documento de que se trata se hará el resumen general, comprendiendo los importes de cada tarifa y número de contribuyentes debidamente totalizados. El total general, además de

consignarlo en número, se consig  
pará en letra.

*Por diligencia debidamente autorizada se hará constar en la matrícula que ésta ha estado expuesta al público por término de diez días, expresando si contra ella se ha presentado o no reclamación.*

**Los reclamaciones deberán acoplarse a la matrícula para las resoluciones que en cada caso procedan.**

5.- Unidas a las matrículas se acompañará certificación en que se

haga constar el tanto por ciento que la Corporación municipal haya acordado imponer sobre la cuota de la contribución industrial para atenciones del Municipio, sin que el cargo pueda exceder del 15 por 100.

6.\* Si en alguna población se diera el caso de no ejercerse ninguna industria, la autoridad encargada de fijar la suficiente extensión

da de formular la autorizada extender la certificación negativa que señala el modelo num. 1, bajo las responsabilidades que determina el art. 172.

7.º Para la clasificación de las industrias, profesiones, artes ú oficios y para la fijación de las cuotas se tendrá presente:

**Se tenuto presente:**

a) Las declaraciones de los industriales.

#### *b) Las disposiciones generales que se establecen al final del cuadro*

de cuotas de la tarifa 1.<sup>a</sup>, con arreglo a las cuales contribuiría por la base imponible superior á las que los correspondía por su vecindario. Las publicaciones no designadas expresamente en dicho cuadro cuando en su término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas ferreas, y todas aquéllas en que se celebren ferias ó mercados más de dos veces al año. Sobre este particular llamó la atención de las autoridades encargadas de la formación de las matrículas; advirtiéndolas que la Administración obraría sin cuestiones si impusiera las responsabilidades que debían exigirse.

c) Las tarifas y cláusulas que rigieron, teniendo presente que unas y otras han sufrido trascendentales modificaciones, y que todas éstas se hallan determinadas en el reglamento publicado en *Gacetas de Madrid* correspondientes a los últimos días del pasado mes y primeros del presente.

d) Para la fijación de cuotas con

arreglo a base de población, se tendrá presente el último censo de población aprobado y las disposiciones que al asunto dedica el reglamento.

#### **8.º En las poblaciones en donde**

por haber número suficiente se constituyan en gremio los industriales, observarán estrictamente las creaciones que determinan los capítulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del reglamento, y al incluirlos al organismo en materia de fin de que a primera vista se sopla que están arremetidos, antes de los nombres y apellidos de antepor

9º Con arreglo al apartado 3º del art. 114, los Alcaldes facilitarán con la matrícula los copias, y los gravámenes el reparto por duplicado.

También cuidarán los Sres. Alcal

dres de reintir á esta Administración, bajo su responsabilidad, relación nominal de los industriales comprendidos en la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa, n.º 6 de patentes, pues en caso contrario se les impondrá la penalidad que determina el art. 184.

10. Las matrículas que no estén extendidas con sujeción al expresado modelo, contengan enmiendas ó

raspaduras que no este: debí tambien  
salvadas, se fijó en cosas por dis-  
tintas base o número de habitantes  
que no sea si que corresponda, que  
no comprenden los recursos estan  
bucleos, que no figuren en ella todos  
los industriales comprendidos en las  
del año actual, con más de los adicio-  
nales hechas a esta última, ó que no  
estén debidamente reintegradas, se-  
rán devueltas para subsanar los de-  
fectos de ese adolezcan.

11. Ejecutado todo cuanto queda prevenido, los Alcaldes remitirán las matrículas á esta Administración para examen y aprobarán: año del dia 20 de Diciembre próximo, ó antes á ser posible; teniendo en cuenta que el plazo fijado es el único y definitivo, dentro del cual ha de quedar cumplido este importanteísimo servicio, y que contra los Ayuntamientos murosos emplearán ésta únicamente los medios coercitivos que determina el art. 70, procedimiento que habrá de emplear rigurosamente y sin contemplaciones.

León 18 de Octubre de 1961.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO NATURAL DE.....

Provincia de . . . . . Pueblo de . . . . . Consta de . . . . . habitantes, y le corresponde la . . . . . base de población.

Matrícula que para el año natural citado, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde constitucional de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, y primera sección de la 5.<sup>a</sup>, vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

*Resumen por tarifas de los industriales comprendidos en la presente matrícula con la cuota y recargos que satisfacen.*

Don Luciano González, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana formó de para el año inmediato de 1902, a voluntad de más de diez días, de la fecha de iniciación de la oficina de dicha Comisión por término de diez días, para que los contribuyentes en el comprendido periodo enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que no se admitirán más que las que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que salió gravada la riqueza de aquellos.

León 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde González.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Bermejales del Páramo

Rapido, con un déficit de 2.664 pesetas 14 céntimos en el presupuesto votado del año inmediato por la Junta municipal para el año de 1902, se halla formado el expediente de arbitrio extraordinario conforme a la Real orden de 9 de Agosto de 1878 y disposiciones vigentes, gravita sobre los pés y leyes, hallándose de acuerdo con la Secretaría de Ayuntamiento por término de veinte días. Durante los cuales puede ser examinado por los vecinos del distrito, pudiendo interponer los reclamaciones que crea justas, pudiendo se lo oír la tramitación completa.

Bermejales del Páramo 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Barreiro.

También se hallan formadas las listas de la riqueza urbana del régimen fiscal de este Ayuntamiento que han de servir de base para el año de 1902, en la Secretaría municipal, por término de diez días para dar las reclamaciones de los contribuyentes comprendidos en ellas; pudiendo que sea no serán atendidas.

Bermejales del Páramo 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Barreiro.

##### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Se hallan expuestas al público por el tiempo reglamentario el presupuesto municipal, el repartimiento de territorio, el padrón de la riqueza urbana y la matrícula de establecimientos industriales, todo para el año de 1902. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crea convenientes; no siendo que sea no serán atendidas.

Los Barrios de Luna 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Jesús R. Herrero.

##### Alcaldía constitucional de Benavides

No habiendo obtenido resultado los conciertos generales, medio primero seguido por la Junta municipal, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recursos en este Ayuntamiento y año próximo de 1902, queda señalado el día 1º de Noviembre próximo vespertino, y hora de las dos de la tarde, á fin de que ante la Comisión del caso del

Ayuntamiento nombrada al efecto, y en el sitio acostumbrado de esta villa de Benavides, tenga lugar en subasta pública el arribo de manzana para venta libre de las especies contenidas en la tarifa puesta en vigor el 11 de Octubre de 1893, aguardantes y atados, las que se consumen en este Municipio y uno expresado, bajo el tipo de 17.784 pesetas y 59 céntimos, a que ascienden los derechos del Tesoro y recargas autorizadas, conforme al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal á disposición de cualquier interesado.

La respectiva lista provisional que para iniciar la obra de ejecución es la siguiente de las tres fórmulas prescriptas en el art. 277 del citado reglamento, será el 2 por 100 del mencionado tipo, y lo dell' invio, que prestará el arrendatario, se liga en el 10 por 100 del precio anual de que se designa el ramo.

Benavides 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, General Rodríguez.—P. A. de la J. M., Manuel Rubio.

##### Alcaldía constitucional de Sahagún

Según mis informes el vecino de esta villa D. Ismael Arana, en la mañana del día 7 del corriente año le pidió ó su caballo, sin que hasta la fecha sepa su paradero.

Los señores vecinos en su calidad de propietarios, alzados en cortas y media próximamente, colla corta, y cuatro largas, a las 8 horas.

Sahagún 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Joaquín Tejedor.

##### Alcaldía constitucional de Borjas

Teniéndose las listas tributarias del edificio y suelos para este Ayuntamiento formadas para la tributación de la contribución urbana en el p. 6.º año de 1902, se hallan expuestas al público por término de diez días, en la Secretaría de Ayuntamiento para dar las reclamaciones que se presenten, que empiezan después que transcurra la inscripción del préstamo en el Boletín Oficial de la provincia.

Borjas 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Pérez.

##### Alcaldía constitucional de Trubadillo del Lierzo

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrio extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir para el próximo año.

Los vecinos ó que tengan tales que se consideren perjudicados con la propuesta, pueden reclamar dentro de la misma en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Trubadillo 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pablo Torjón.

##### Alcaldía constitucional de Paradesa

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla de acuerdo al público en Secretaría por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones.

Asimismo se halla expuesta al público en dicha Secretaría la lista tributaria y copias de la contribución por edificios y solares para el indicado año y por término de ocho días para dar las reclamaciones, pues pasado el plazo señalado no serán atendidas.

Paradesa 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Miguel Díaz.

##### Alcaldía constitucional de Campo de Villaviciosa

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares en este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla de acuerdo al público en Secretaría por término de diez días para dar las reclamaciones que las que se crean convenientes en la aplicación de cuotas con relación á la del año anterior, hagan las reclamaciones que vienen convencidas;

los pases pasado dicho plazo no serán atendidas.

Campo de Villaviciosa 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Claudio García.

\*\*

El Ayuntamiento que preside, en nombre de la Junta municipal de asuntos, en sesión del día de hoy, acordó que se avisaría á la venta libre las especies sujetas al impuesto de consumo según la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 2.750 pesetas á que asciende el cupo y recargas autorizadas, debiendo tener la dicho acto el día 3 del próximo mes de Noviembre, en la casa consistorial, de diez a doce de la mañana, ante la comisión nombrada al efecto, y bajo el pliego de condiciones que estarán de acuerdo en la Secretaría municipal.

Si en dicho resultado la subasta, se celebrará otra segunda y última el día 14 del mismo, en el propiopalacio y en igual horas y ante la misma comisión, con la rebaja de la tercera parte del cargo señalado para la primera. Los remates serán para el año de 1903.

Campo de Villaviciosa 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cándido García.

##### Alcaldía constitucional de Valdepélagos

Las listas cobratorias de edificios y solares para el derrama de 1902, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen justas, si hubiere alguna equivocación aritmética en la aplicación de las cuotas que cada contribuyente tiene asignadas.

Villadepélagos 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Reyero.

##### Alcaldía constitucional de Bruselas

El padrón de cédulas personales formado para el año de 1902 se halla de acuerdo en la Secretaría por espacio de quince días. Durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que estimen justas; pases que sean no serán atendidas.

Bruselas 15 de Octubre de 1901.—El Teniente Alcalde, Francisco Suárez.

##### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Formadas las listas dispuestas por la superioridad para la cobertura de la contribución sobre los edificios y solares para el año próximo de 1902, quedan expuestas al público por el término de ocho días, para que durante ellos se puedan los contribuyentes en el comprendido y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cacabelos 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Truchas

Formadas las cuotas municipales correspondientes a los ejercicios de 1897 a 98, 1898 a 99, primer semestre de 1899 a 1900 y los del año de 1900, se halla de acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinables por los vecinos los derechos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes; paseando dicho plazo se hará reunida a la autoridad para su resolución definitiva.

Truchas 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Leandro Alonso.

##### Alcaldía constitucional de Garrafe

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días el presupuesto ordinario de legajos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, á fin de que durante su exposición al público puedan examinarlos los vecinos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Garrafe 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Piecha.

##### Alcaldía constitucional de Algadese

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arreglo á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal como medios para cubrir el consumo de consumos y recargo municipal para el año de 1902, el día 29 del actual, á las diez de la mañana,

tendrá lugar la primera subasta, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 8 de Noviembre, a igual hora, y si en ésta no se verificará el remate, se celebrará la tercera y última el día 14 del mismo, en el sitio y horas mencionadas.

Algarde 21 de Octubre de 1901.  
—El Alcalde, Melquiades García.

#### *Alcaldía constitucional de Villaquilambre*

Acordado por la Corporación y Junta de asociados el arriado con la exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos, círculos frescas y saladas y sal común para el próximo año de 1902, se pone en conocimiento del público que el día 28 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial el primer remate de dicho arriado, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no se verificará el arriado por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta, y se anunciará la segunda, a la misma hora y sitio que la anterior, el día 4 de Noviembre próximo.

Si en la segunda no se verificará tampoco remate, se anunciará la tercera y última el día 11 del referido Noviembre, y a la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado en el referido pliego de condiciones.

Villaquilambre, 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbás.

#### *Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

No habiendo concursado suficiente número de representantes de los Ayuntamientos del partido para constituir la Junta con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de fondos circulares que ha de regir en el próximo ejercicio según manifiesto en mi circular de fecha 12 del corriente, se convoca nuevamente para el 2 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, para celebrar la citada reunión; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los concorrentes se tomará acuerdo.

Villafranca 23 de Octubre de 1901  
—El Alcalde, Jesús Adriá.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Terminadas en este Ayuntamiento las listas cobratorias de la con-

tribución urbana para el año próximo de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días. Durante ese plazo los contribuyentes que así lo deseen, pueden examinarse y proponer cuantas reclamaciones consideren justas respecto a errores cometidos o de copia.

Santa Marina del Rey 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

#### *Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

El día 3 de Noviembre próximo, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento que preside, la subasta para el arriado a venta libre de las especies vinos y aguardientes para cubrir parte del cargo de consumos y recargos en el próximo año de 1902, bajo el tipo de 1.780 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado, al efecto y se halla de manifiesto en la Secretaría, verificándose por pujas á la llave; y si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 12 del mismo mes, en el indicado punto y hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para 1902, se hallan expuestas al público por término de diez días en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones de que se crean asistidas.

Quintana del Castillo, 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de La Vega de Almazán*

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arriado a venta libre de todas ó parte de las especies gravadas para 1902; cuya primera subasta se celebrará el día 2 de Noviembre próximo, hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo una comisión del mismo y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que de no tener efecto en la primera, se celebrará segunda á los diez días siguientes, ó sea el 12 del próximo mes, a la misma hora y por el tipo de las dos terceras partes.

La Vega de Almazán 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Quirino González.

#### *Alcaldía constitucional de Fubero*

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Municipio la primera subasta para el arriado á venta libre de los derechos de consumo, sal y alcobendas para el año de 1902, en el que se hallan incluidos los recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por el sistema de pujas á la llave.

Si ésta no diera resultado, se celebrará otra segunda y última el día 9 del próximo mes de Noviembre, en el sitio y hora indicados.

Fubero 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

#### *Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera*

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y su Junta municipal, tomado en sesión del día 28 de Septiembre próximo pasado, se arriendan las especies de vinos de todas clases, aguardientes y carnes frescas con facultad á la exclusiva en las ventas al por menor que se introduzcan y consuman en este término municipal durante el año de 1902, bajo el tipo de 3.130 pesetas 36 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llave.

Si en la primera subasta no hubiere propuestas admisibles, se celebrará una segunda el día 7 de Noviembre próximo, con rectificación de precios; y si ésta tampoco ofreciere resultado, se celebrará la tercera y última el día 18 del propio mes, á iguales horas y ante la respectiva Comisión, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, con más los recargos autorizados.

Llamas de la Ribera 20 de Octubre de 1901.—Rufo Suárez. Por acuerdo del A. y J. M. Ramiro Blasco, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Destriana*

Por término de ocho días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento una de las tres listas mandadas formar para la cobranza de la contribución de edificios y solares del Municipio en el año de 1902, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Destriana 16 de Octubre de 1901.  
—El Alcalde, Tomás Prieto.

#### *Alcaldía constitucional de Presnedo*

Formadas por esta Alcaldía las tres listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Presnedo 16 de Octubre de 1901.  
—El Alcalde, Luis Arroyo.

#### *Alcaldía constitucional de Canales*

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo

el honor de presidir se acordó el arriado de los derechos de consumo de este Municipio para el próximo año de 1902 de los líquidos de vinos y aguardientes, carnes frescas y saladas con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cuya subasta tendrá lugar el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las horas referidas.

Canales 20 de Octubre de 1901.  
—El Alcalde, Segundo Fernández.

#### *Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Santiago Millas*

Hago saber: Que en el presupuesto general ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1902, ascienden los ingresos a 6.811 pesetas 75 céntimos, y los gastos a 9.479 pesetas 25 céntimos, resultando por tanto un déficit de 2.667 pesetas 50 céntimos.

Para cubrir este déficit por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se acordó en sesión del día 15 de Septiembre último proponer el arbitrio módico extraordinario sobre las leyes que se consuman durante el año, que consiste en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilos, que no excede del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en la localidad, cuyo consumo se calcula en 523.600; que vienen á producir 2.667 pesetas 50 céntimos que resultan de déficit.

Y con el fin de que los vecinos del Municipio hagan las reclamaciones que crean convenientes, se expide éste en Santiago Millas á 15 de Octubre de 1901.—Ignacio Franco.

#### *JUZGADOS*

#### *Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción del partido de Riáño.*

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Toribio Alonso Surau, se instruye sumario por delito de lesiones mutuas contra Severino Velasco, natural de Sama de Langreo (Oviedo), y de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; y apercibido que de no verificarlo

será declarado rebeldes y le parará el perjuicio que habiere lugar en de recho.

Se interesa en esta requisitoria la búsca y captura de Severino Velasco, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, y que según noticias apartadas el sumario se marchó del concejo, Ayuntamiento de La Encina, Juzgado de instrucción de La Vecilla, al pueblo de un asturiano repetido Sama de Langreo.

Dada en Riaño á 14 de Octubre de 1901.—Fernando Gil.—P. S. M., Toribio Alonso.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ejicto se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades peculiares que fueron impuestas á los pescados Tomás Gigante, Félix Barrionuevo, Luis Cadena y Gregorio García, vecinos de Toral de los Guzmanes, con motivo de la causa que se les siguió en este Juzgado por robo y doble homicidio, se acordó en providencia de este día proceder á la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo fijo, de los bienes embargados á los referidos pescados; cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, cuyos bienes, además de los muebles y servimientos, serán los que a continuación se expresan:

#### Bienes de Tomás Gigante

1.<sup>a</sup> Una tierra, sita en el término de Toral de los Guzmanes, al prado grande, hace 180 palos: linda O., otra de Narciso Pérez, y P., camino de Castro; tasa en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra, á los guindiales de abajo, hace 150 palos: linda O., Francisco Rodríguez, y P., con otra de Juan Gerzo; tasa en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término, á la Zapatina, hace 250 palos: linda O., otra de José Leonardi, y P., senda de Moratinéz; tasa en 125 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, á los guindiales de arriba, hace 325 palos: linda O., con otra de Eugenio Merino, y N., con otra de Cipriano Barrios; tasa en 275 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, en Villarico, hace 150 palos: linda O., con otra de Alejandro Alvarez, y P., camino de Carratravesa; tasa en 75 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término, á los guindiales de arriba, hace 75 palos: linda O. y N., José Baquerizo, y M., herederos de Angel Leocardo; tasa en 20 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, en el propio término, al Villar de Carrerolinos, hace 150 palos: linda N., y P., con otra de José Baquerizo, y M., herederos de Francisco Ordóñez; tasa en 35 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, á Carril-Algadefu, hace 75 palos: linda M., con otra de Jose Baquerizo; P., camino de Aigadefu; tasa en 70 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra, en el propio término, al San Miguel, hace 250 palos, linda O. y N., otra de Rafael Pérez, y P., con otra de Salustiano Fábregas; tasa en 400 pesetas.

10. Otra tierra, en dicho término, al Villar de Abajo, hace 150 palos: linda O., Eusebio del Valle; M., camino del molino de Abajo; tasa en 40 pesetas.

11. Una viña barcelar, en el mismo término, á la Juandencu, hace 95 palos: linda O. y M., con otra de Ruperto Gigante, y P., Narciso Pérez; tasa en 20 pesetas.

12. Otra viña, en dicho término, á los Devoros, hace 200 palos: linda O., con otra de Juan Gerzo, y N., Juan Barrios; tasa en 40 pesetas.

13. Otra viña barcelar, en el propio término, á Carremento, hace 125 palos: linda O., con otra de don Tomás Pérez, vecino de Aigadefu, y N., camino de Carremento; tasa en 30 pesetas.

14. Otra viña, en dicho término, á Carremento, h. ca 250 palos: linda O., con otra de Juan Barrios, y N., Dionisio García; tasa en 30 pesetas.

15. Otra, en dicho término, á San Pedro, hace 75 palos: linda M., acríquín n.º 5, y P., camino de Villademor; tasa en 15 pesetas.

16. Otra, en el propio término, á la Zapatina, hace 100 palos: linda N., Rafael Pérez, y P., Matías García; tasa en 25 pesetas.

17. Una tierra, el Villar de Arriba, hace 300 palos: linda N., José Leonardi, y P., Dionisio García; tasa en 400 pesetas.

18. Una huerta pradera, en el mismo término, al postigo, hace 100 palos: linda O., con otra de Manuel Morejón, y M., Carlos Fúrquez; tasa en 75 pesetas.

19. Una viña, en el propio término, á San Pedro y senda de las cuevas de Villademor, hace 150 palos: linda O., con otra de D. Ángel Alvarez; P., con otra de Ruperto Gigante; M., senda; tasa en 50 pesetas.

20. La mitad de una casa, en el casco de dicho Toral, á la calle Mayor; linda derecha entrando, con herederos de D. José Vicente Lamadrid; izquierda, con otra de Andrea Conejo; comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en su nombre de oficio por expedición de billetes falsos del Banco de España; apreciados que de no verificarlo les pará el perjuicio á que huya lugar.

Dado en Lé-B. Juzg. á 17 de Octubre de 1901.—Juez Pln.—Por su mandado, Tomás de la Peza.

#### Bienes de Félix Barrionuevo

21. Una casa, sita en el casco del mencionado Toral, á la calle Mayor, señalada con el n.º 18: linda derecha entrando, con casa de Valentín Pérez; izquierda, Tardes Conejo; espaldas; cosa huerto de Juan Barrios, y frente; con dicha calle tiene dicha casa de frontal 40 pies, y de fondo 207; consta de un solo piso, ó sea, entrepiso y garera; tiene una sala con su alcoba, un dormitorio, segundo portal y cocina, un patio con una cuadra, curral trasero con su cochera de horno, con sus pajares y losas, constituyendo este segundo portal lo que fué casa de Manuel Fuertes y que en la actualidad está unido á la anterior y forman una sola finca; tasa en 1.250 pesetas.

22. Una tierra en término de Toral, á las palomeras, y sitio de las cuevas, hace 300 palos: linda O., con otra de Isidoro Borbujó; N., otra de Alejandro Alvarez; M., otra de Rafael Pérez; tasa en 300 pesetas.

23. Otra tierra, en dicho término, á Carril-Valcobado, hace tres hembras: linda M., con el camino; P., Claudio Hueiga; O., Rafael Pérez; tasa en 275 pesetas.

#### Bienes de Gregorio García

24. Una casa, sita en el casco de Toral, á la calle de Valencia, consta de un solo piso con dos habitaciones, una cocina, un patio, cocina de horno y un huerto á la

parte de atrás, tiene además un corral, y linda derecha entrando, con casa de Esteban Santos; O., calle de Valencia y Ronda; M., huerta de Dionisio García; tasa en 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la subasta como la ley preceptúa. Se hace constar que la cosa embargada es al panadero Félix Barrionuevo y que se describe en este edicto bajo el número 21, se halla gravada con un censo da 425 pesetas de principal y 12,50 pesetas de canon anual á favor antes del Cabildo de Toral, y hoy da la Hacienda pública, según consta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este periodo fecha 3 de Junio último. Y por último se hace constar que no existen titulos de propiedad, y que habrán de suprirse á costa y por cuenta de los rematantes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de Don Juan á 5 de Octubre de 1901.—Pedro de Uzquiano.—El Escrivano, Manuel García Álvarez.

Don Juan Pis y San Pedro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los tratantes, Andrés y Victoriano, cuyos apellidos se ignoran, vecinos de Palencia, los cuales acostumbran venir los sábados al mercado de Villademor, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esto dicho edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en su nombre de oficio por expedición de billetes falsos del Banco de España; apreciados que de no verificarlo les pará el perjuicio á que huya lugar.

Dado en Lé-B. Juzg. á 17 de Octubre de 1901.—Juez Pln.—Por su mandado, Tomás de la Peza.

#### Edicto

Dado Manuel del Valle y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de este Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Martín Jesús Gasteizaga y Vallejo, viudo en cuartas nupcias de Francisca Loyón, casada con D. Antonio Gabort Yoffre, en familia Enfia, de edad de ochenta y tres años, hijo de don Pedro y D. María Cruz, natural de León, y vecina de Burdeos (Francia), que falleció en este última población el once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apreciados que de no verificarlo, les pará el perjuicio á que habiere lugar en derecho; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando aquella su referido esposo D. Antonio Gabort Yoffre, como cónyuge superviviente.

Dado en Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel del Valle.—Aute mi, Autero Martín.

Don Manuel Pérez Fernández, Juez municipal del término de Vega del Valcarce.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito hoy sentencia, cuya ejecución tiene y parte dispositiva dice:

*"Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega del Valcarce, á diecisiete de Octubre de mil novecientos uno; el Sr. D. Manuel Pérez Fernández, Juez municipal de este término; habiendo visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Dario Manuel Castedo Núñez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Vega del Valcarce, y de la otra como demandada D. Elena Robles Juárez, viuda, mayor de edad, su convicción, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas:*

*Lo que debo de condonar y conceder á la demandada D. Elena Robles Juárez; á que tan luego sea firmada esta resolución, pague al demandante D. Dario Manuel Castedo Núñez, la cantidad de setenta y cinco pesetas que por el concepto de alquiler se reclama de dicha señora, sin hacer expresa concesión de costas, y no habiéndole pedido por el actor la ratificación personal de este proviso á la demanda, hágasele en la forma prevista por el artículo setenta y seis y ocho de la ley Hipotecaria. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.*

Manuel Pérez.

Y para publicar en el Boletín Oficial, á fin de que sirva de notificación á la demandada, expido lo presente en el Juzgado municipal de Vega del Valcarce á diecisiete de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Pérez.—Aute mi, Melquita des Pascual, Secretario.

#### Juzgado municipal de Laguna Dolga

Habiéndose anunciado vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por el término de treinta días, para que durante los cuales los aspirantes a ella pudieren presentar sus solicitudes acompañando á ellos los documentos que previene la instrucción, y teniendo en cuenta que los que han presentado sus solicitudes no han acompañado a los mismos toda la documentación precisa que previene el Reglamento, quedando a este fin su efecto el expediente, en su virtud, se anuncia nuevamente la plaza de Secretario en propiedad y la de suplente de este Juzgado, por el término de quinientos días, para que durante los cuales los aspirantes que se encuentren aptos para desempeñar dichos cargos, puedan presentar sus solicitudes, acompañando á ellas todos los documentos que previene la referida instrucción; advirtiendo que el que no lo verifique durante dicho término y no acompaña la documentación precisa, no será admitido como aspirante.

Laguna Dolga 14 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Matías Améz.

LEÓN: 1901